

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0516-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 17/02/2017	Hora: 15:30:24.4... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 131-0009 el 08 de Enero de 2015, se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de disposición y vertimiento de las aguas residuales domesticas e industriales generadas de las actividades desarrolladas en el establecimiento de comercio denominado PLANTA DE BENEFICIO LA RINCONADA a través de su propietaria la señora YESENIA VILLADA ALVAREZ.

Posteriormente y mediante Resolución con radicado 112-1865 del 29 de abril de 2016, se impuso al establecimiento de comercio denominado **PLANTA DE BENEFICIO LA RINCONADA**, medida preventiva de suspensión total de las actividades de faenao y sacrificio, lo anterior en el predio ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro, con coordenadas X: 857.341 Y: 1.175.848 Z 2100.

Que mediante escrito con radicado 131-4870 del 11 de agosto de 2016, la señora YESENIA VILLADA ALVAREZ en calidad de propietaria, solicita el levantamiento de la medida de suspensión total de las actividades de faenao y sacrificio, para lo cual anexa la propuesta técnico económica de LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S, quienes estarían encargados de la recolección semanal de los lodos y su adecuada disposición; así mismo allegó un documento de la empresa REFINADORA NACIONAL DE ACEITES Y GRASAS S. A. S, quienes manifiestan que son los encargados de la recolección de los subproductos generados de la actividad de sacrificio. En el mismo sentido, manifestó que se encontraban realizando la actualización de los planos de la planta de tratamiento inicial, las memorias de cálculo de tratamiento terciario y el plan de contingencia, documentos que habían sido requeridos dentro del trámite de permiso de vertimientos y los cuales serían entregados antes de 30 días.

Que en concordancia a lo anterior y mediante Resolución con radicado 112-3866 del 12 de agosto de 2016, procedió este despacho a **LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FAENAO Y SACRIFICIO** impuesta al establecimiento de comercio denominado PLANTA DE BENEFICIO LA RINCONADA, y **RATIFICAR Y MANTENER LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE la**

Resolución con radicado 131-0009 el 08 de Enero de 2015, consistente en la suspensión de actividades de disposición y vertimiento de las aguas residuales domesticas e industriales generadas de las actividades desarrolladas; advirtiendole que se realizaría estricto control y seguimiento por parte de esta Corporación frente a la culminación al trámite del permiso de vertimientos.

De acuerdo a lo anterior, se procedió a verificar las bases de datos corporativas, donde se logró evidenciar que mediante la Auto con radicado 131-0042 del 25 de enero de 2017, se declaró el desistimiento de la solicitud al trámite del permiso de vertimientos, el cual consta en el expediente **05.615.04.25329**, decisión, frente a la cual no se interpuso recurso alguno, quedando en firme el día 16 de febrero de 2017.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

DECRETO 2811 del 18 de diciembre de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual dispone en su Artículo 8.- *Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

DECRETO 1076 DE 2015

Artículo 2.2.3.3.5.1: REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS. *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 ibídem, *los cuales señalan los requisitos para tramitar un permiso de vertimientos y la evaluación ambiental del vertimiento.*

Para el trámite de permiso de Vertimiento debe acogerse a los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015.

Artículo 2.2.6.1.3.3 “Subsistencia de la responsabilidad. La responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador subsiste hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no represente riesgos para la salud humana y el ambiente”.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Suspensión de obra o actividad

- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a derecho de petición con radicado 131-0563 del 20 de enero de 2017 y, las diferentes quejas presentadas ante la corporación, este Despacho procedió a revisar la base de datos corporativa, donde se logró establecer que el levantamiento a la medida preventiva de las actividades de faena y sacrificio, estaría sujetas a que efectivamente y de manera probada las empresas mencionadas en el escrito con radicado 131-4870 del 11 de agosto de 2016, efectuaran la recolección semanal de los lodos y su adecuada disposición; así como tramitar y obtener el permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas e industriales, generadas de las actividades desarrolladas en el establecimiento de comercio denominado PLANTA DE BENEFICIO LA RINCONADA.

Desde la fecha de levantamiento de la medida preventiva y hasta la actualidad la PLANTA DE BENEFICIO LA RINCONADA, no ha aportado a CORNARE certificados de recolección y disposición final de residuos expedidos por las empresas anteriormente mencionadas.

Es de anotar que la Corporación, solicitó mediante oficio con radicado 131-1273 del 24 de septiembre de 2015, a la empresa LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S. certificación de contrato para la recolección, transporte y tratamiento de aguas residuales generadas en la citada planta; indicando desde qué fecha tenía el contrato, la cantidad de aguas residuales que le trata diariamente. Frente a tal solicitud no se recibió respuesta alguna.

Igualmente, consultado el estado del trámite al permiso de vertimientos, se evidencia que mediante Auto con radicado 131-0042 del 25 de enero de 2017, se declaró el desistimiento de la solicitud al trámite del permiso de vertimientos, el cual consta en el expediente **05.615.04.25329**, por no allegar información requerida dentro de los tiempos estipulados.

Es por lo anterior que este Despacho, procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y

de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN** total de las actividades de faenao y sacrificio, desarrolladas en el establecimiento de comercio denominado **PLANTA DE BENEFICIO LA RINCONADA** a través de su propietaria la señora **YESENIA VILLADA ALVAREZ**, lo anterior en el predio ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro, con coordenadas X: 857.341 Y: 1.175.848 Z 2100, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Escrito con radicado 131-1273 del 24 de septiembre de 2015.
- Escrito con radicado 131-4870 del 11 de agosto de 2016.
- Escrito con radicado 131-0563 del 20 de enero de 2017.
- Auto 131-0042 del 25 de enero de 2017 (Expediente 05.615.04.25329)

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN TOTAL E INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE FAENAO Y SACRIFICIO, a la señora YESENIA VILLADA ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.035.914.050, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado PLANTA DE BENEFICIO LA RINCONADA, lo anterior en predio ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro, con coordenadas X: 857.341 Y: 1.175.848 Z 2100

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto

infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: RATIFICAR Y MANTENER LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE la Resolución con radicado 131-0009 el 08 de Enero de 2015 consistente en la suspensión de actividades de disposición y vertimiento de las aguas residuales domesticas e industriales generadas de las actividades desarrolladas en el establecimiento de comercio denominado PLANTA DE BENEFICIO LA RINCONADA.

ARTICULO TERCERO: COMISIONAR a la Secretaria de Gobierno del Municipio de Rionegro la ejecución de la presente Medida Preventiva.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación administrativa al INVIMA, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación administrativa a la Secretaria de Habilidad y medio Ambiente al Municipio de Rionegro.

ARTICULO SEXTO: REQUERIR a la señora YESENIA VILLADA ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.035.914.050, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado PLANTA DE BENEFICIO LA RINCONADA, para que proceda **inmediatamente** a tramitar el permiso de vertimientos respecto a las aguas residuales domésticas y no domésticas y allegue de manera inmediata contratos vigentes con las empresas encargadas de la recolección y disposición final de los residuos generados de la actividad de sacrificio y faenado, así como certificaciones de recolección, transporte y tratamiento de aguas residuales generadas en la citada planta; desde el 12 de agosto de 2016, a la actualidad.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente actuación administrativa.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la señora YESENIA VILLADA ALVAREZ, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado PLANTA DE BENEFICIO LA RINCONADA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental la apertura de un expediente 03, anexando en éste copia de:

- Escrito con radicado 131-1273 del 24 de septiembre de 2015. (Expediente 05615.33.21673).
- Escrito con radicado 131-4870 del 11 de agosto de 2016. (Expediente 05615.33.21673).
- Escrito con radicado 131-0563 del 20 de enero de 2017. (Expediente 05615.33.21673).

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Auto 131-0042 del 25 de enero de 2017 (Expediente 05.615.04.25329).

ARTICULO DECIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de oficina Jurídica

Fecha: 17/02/2017
Proyecto: Stefanny Polania Acosta
Técnico: Carmen Emilsen Duque
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente
Expediente:

056 150326905